

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 7/2023

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio LVI/CTPySS/ST/7584/2025 y anexo del Secretario Técnico de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos.	20725
2. Oficio LVI/SSLyP/DJ/6427/2025-11 y anexo del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	4741-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco.

Desahogo de requerimiento.

Agréguese los oficios y anexos del delegado y del Secretario Técnico de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, mediante los cuales informan que ya se aprobó el Dictamen del Decreto que declara la invalidez parcial del diverso quinientos treinta y seis (536), materia de esta controversia constitucional, el cual se envió a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso para que se someta a la consideración del Pleno de ese órgano legislativo demandado.

Estado procesal.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que mediante escrito registrado en este Tribunal con folio **19522**, el Poder Legislativo del Estado de Morelos informó que se aprobó por el Pleno del Congreso el Decreto que declara la invalidez parcial del diverso quinientos treinta y seis (536) materia del presente asunto y que desde el trece de octubre del año en curso, se remitió al Poder Ejecutivo local para su publicación en el Periódico Oficial de la entidad.

Por otra parte, se advierte que el **Poder Judicial del Estado de Morelos** ha sido omiso en desahogar el requerimiento formulado en auto de catorce de octubre de esta anualidad, en torno a los recursos para el pago de la pensión relativa a esta controversia, a pesar de haber quedado debidamente notificado para tal efecto.

Por ende, a fin de pronunciarse respecto al cumplimiento de la ejecutoria de mérito se provee lo siguiente:

Requerimiento.

Visto el estado procesal, se requiere:

- a) Al **Poder Judicial de Morelos**, por conducto del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Juan Emilio Elizalde Figueroa, para que en el plazo de **veinte días hábiles**, informe si se tiene algún adeudo respecto al **pago de la pensión materia de esta controversia constitucional, correspondiente al ejercicio fiscal en que se le notificó la sentencia**¹.
- b) Al **Poder Ejecutivo de Morelos**, por conducto de la Consejera Jurídica del Gobierno del Estado, Dolores Álvarez Díaz², para que dentro del plazo de **diez días hábiles** informe sobre la publicación del Decreto indicado en el medio de difusión oficial de la entidad.

Documentales que acompañan al desahogo.

Resulta oportuno precisar a las referidas autoridades que al cumplir con el requerimiento deberán remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

Apercibimiento.

Se apercibe al **Presidente del Tribunal Superior de Justicia** y a la **Consejera Jurídica del Gobierno, ambos del Estado de Morelos**, que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se les **aplicará como personas físicas una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notificación.

Por lista, por oficio al Poder Ejecutivo de Morelos y de manera electrónica al Poder Judicial de la citada entidad.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad**.

LATF/SYRG/EAM

¹ Cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

² Al ser un hecho notorio el cual se invoca en términos de las tesis siguientes:
HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P.J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación